



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2016-MPH-GM

Huaral, 19 de Agosto del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 15221 de fecha 08 de Julio del 2016, presentado por don RAFAEL FREDDY VASQUEZ ESPADIN, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 022-2016-MPH-GFC, de fecha 31 de mayo del 2016, Informe N° 680-2016-MPH/GAJ de fecha 01 de Agosto del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas

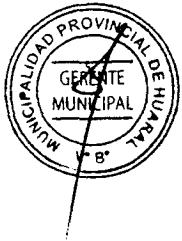
Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 042-2016-MPH-GFC de fecha 26.04.2016 se resuelve: "SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a RAFAEL FREDDY VASQUEZ ESPADIN. 61084 "Por instalación de toldos sin contar con la autorización municipal correspondiente sin perjuicio de ordenarse su retiro" en Av. Solar N°586 (RESTAURANTE) con una sanción pecuniaria de 30% de la UIT equivalente a Si. 1.155.00 (Mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 soles) y APLICAR la medida complementaria de RETIRO (...)"

Que, mediante Expediente Administrativo N° 10673 de fecha 17 de mayo del 2016, el Sr. Rafael Freddy Vasquez Espadin, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial de Sanción N°045-2016-MPH-GFC de fecha 15.04.2016.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 022-2016-MPH-GFC, de fecha 31 de mayo del 2016, se resuelve: Artículo Primero.- DECLARAR Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por RAFAEL FREDDY VASQUEZ ESPADIN, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 045-2016-MPH-GFC.

Que, mediante expediente administrativo N° 15221 de fecha 08 de julio del 2016 el recurrente Rafael Freddy Vasquez Espadin, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 022-2016-MPH-GFC expedido por la Gerencia de Fiscalización y Control, fundamentando su recurso, en que con fecha 26 de febrero del 2015, el personal de fiscalización de la Sub Gerencia se apersono al negocio giro restaurant denominado DANY, aduciendo que se estaba cometiendo infracción tipificada en el código N° 61084, pero cabe señalar que el mismo fue retirado en el momento de dicha intervención pues, dicho inmueble se encontraba en plan de refacción y por lo mismo no se encontraba en funcionamiento, al estar en trámite una licencia de obra nueva - modalidad C en el inmueble signado como Av. Solar N° 586, y que por error u omisión no hizo el retiro del toldo.

Que, mediante Informe N° 089-2016-MPH-GFC de fecha 20 de julio del 2016 la Gerencia de Fiscalización y Control remite los actuados a la Gerencia Municipal en atención al Artículo 43 del Reglamento de Sanciones Administrativas.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, en ese sentido, se debe precisar que se ha respetado el debido procedimiento y aplicado la sanción correspondiente al recurrente, por la infracción cometida en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 0011-2014-MPH.

Por consiguiente, el recurrente en su recurso no ha sustentado prueba alguna que recierte el pronunciamiento de la administración edil, a lo señalado en el art. 162° inc. 162.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone:

"Artículo 162.- Carga de la prueba

162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".

Conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante la Ley, establece que:

"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Informe N° 680-2016-MPH/GAJ de fecha 01 de Agosto del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el recurrente no ha aportado elementos de prueba que acredite convicción de su responsabilidad en la infracción cometida, más aún que existe documentación válida del comportamiento del recurrente que encuadra en la sanción aplicada por nuestra representada, por lo que concluye que se debe declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 022-2016-MPH-GFC.

Por lo tanto, este Despacho no advierte medio probatorio o fundamento jurídico que lleve a tomar convencimiento, que se ha producido una errónea interpretación de la norma o un sustento jurídico incorrecto al momento de modificar la Resolución Gerencial N° 022-2016-MPH-GFC.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don RAFAEL FREDDY VÁSQUEZ ESPADIN, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 022-2016-MPH-GFC, de fecha 31 de mayo del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a don Rafael Freddy Vásquez Espadín, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal